



CONGRESO DE INTENDENTES



CIRCULAR DAV 10/2022

Montevideo, 9 de junio de 2022

INTENDENCIAS DEPARTAMENTALES

DIRECCIONES: Jurídica, Hacienda, Tránsito

ASUNTO: Registro de Poseedores. Art. 4.3, Res. 3 de la 10ª Sesión del Congreso de Intendentes

A pedido de varias Intendencias sobre la necesidad de determinar un procedimiento único para **probar la condición de POSEEDOR de un automotor**, se entiende pertinente reiterar que dichos extremos se encuentran regulados por el artículo 4, numeral 4.3, de la resolución N° 3 de la 10ª Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes del 23 de setiembre de 2021, dictada en el marco del artículo 262 de la Constitución, con los cometidos y las atribuciones del decreto 270/020 reglamentario del capítulo IV de la ley 19824. Dicho decreto reglamenta: *“artículo 2 (alcance de la habilitación técnica). El otorgamiento de la habilitación dispuesta en el capítulo IV de los conductores en relación con los vehículos de la ley 19824, supone la realización de un procedimiento a cargo de las oficinas técnicas de los GGDDs a los efectos de verificar los extremos para admitir la inscripción en el registro vehicular departamental competente a quien acredite poseer derechos sobre el mismo y, en su mérito, conceder la habilitación al vehículo para circular por las vías públicas de todo el territorio nacional, siempre que el mismo cumpla con todos los requisitos técnicos previstos en la normativa vigente”*.

En suma, los extremos a controlarse a los efectos de la posesión de las unidades vehiculares, debe ceñirse a los siguientes extremos:

ARTICULO 4 SUBSISTEMAS REGISTRALES
4.3) SECCIÓN REGISTRO DE POSEEDORES Este subsistema registral inscribirá:
4.3.1) contratos con certificación notarial de firmas;
4.3.2) contratos con consentimiento de vendedor y comprador en forma presencial ante la Oficina de la Intendencia y/o Municipio;
4.3.4) declaración jurada de la posesión por más de 6 años del vehículo ratificada por 2 testigos.

El acto de registración y apego a las formalidades legales y reglamentarias en el Registro de Conductores y Vehículos del SUCIVE (RCVS), así como sus procedimientos, podrán ser objeto –como todas sus gestiones– a las inspecciones y auditorías que se resuelvan en el ámbito de su Comisión de Seguimiento, con los alcances del artículo 3 de la ley 18860.

Respecto de los controles de la “residencia” de quien determine los derechos reales sobre la unidad objeto de un reempadronamiento y/o transferencia, aplicará en particular la ley 18456. En relación a la exigencia del “certificado registral de prenda”, por efecto del artículo 10 de la ley 17228, el mismo se



CONGRESO DE INTENDENTES



entiende vigente, con la salvedad de que el seguimiento de las unidades que modifiquen matrículas y hasta padrones por efecto de un reempadronamiento, actualmente pueden ser identificados en el registro SUCIVE a partir del manejo unificado de los datos de VIN, CHASSIS o CÓDIGO NACIONAL, lo que permite su seguimiento sin excepciones a nivel de todos los GGDDs.

Saluda atentamente.

Tcs César García Acosta
Director General de Asuntos Vehiculares
Congreso de Intendentes